

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Alta Comisaría de España en Marruecos.**

Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8 del actual, a bordo del *Jaime I*, en la mar, se dice lo siguiente:

“A las fuerzas del Ejército y la Marina de los territorios y aguas de Soberanía y Protectorado de Marruecos y a sus habitantes indígenas y colonizadores:

„S. M. el Rey (q. D. g.) me ordena exprese en su Real nombre y en el de la Reina, su esposa, la vivísima satisfacción que han experimentado en la visita que acaban de realizar, comprobando en ella la enorme labor de las fuerzas militares y navales y la acertada gestión de los organismos del Protectorado que con tan vehemente y constante interés han venido siguiendo desde su iniciación.

„Como español y como Rey quiere S. M. que se den las gracias a cuantos han aportado su esfuerzo en esta obra, cuya finalización, en su aspecto más agudo y difícil, significa para España punto inicial de nuevos afanes para su prestigio y bienestar.

„La presencia en estos actos de extranjeros de alto relieve y la difusión informativa de la Prensa extenderán por el mundo el conocimiento del esfuerzo de España en pro de la civilización humana y del cumplimiento noble y fiel de sus compromisos internacionales.

„En la imposibilidad de que España reciba en su viejo solar la visita de cuantos han merecido parabienes por su conducta, en nom-

bre de ella y ostentando la más legítima representación del pueblo en que reinan, se han dignado venir al Norte de Marruecos, donde han tenido ocasión de inclinar la cabeza ante las gloriosas banderas, de contemplar la apostura marcial de millares de bravos soldados y de comprobar el sano y patriótico júbilo de las poblaciones que asiduo trabajo acrecentó.

„Dentro de pocos días, el 12, S. A. la Infanta D.^a Isabel, representando también a SS. MM. y a España, dará a los actos de Zaragoza, con su presencia, la solemnidad y relieve de su persona, representación y significación, pues con ellos entra en la invicta ciudad, donde especialmente es venerada la Virgen del Pilar, evocación santa y patriótica de la Reina de los Cielos, y es España entera la que en ese día quiere conmemorar la gloria de sus muertos en Marruecos, y dar las gracias a Dios por la feliz y honrosísima terminación de la campaña.

„Es voluntad de S. M. el dar a conocer su honda emoción y sincera gratitud ante cuanto ha visto y sentido en estos días; que se anuncie su resolución de crear una medalla conmemorativa de la paz de Marruecos y que él y S. M. la Reina ostentarán como recuerdo de esta visita tan satisfactoria, y también que se ponga en libertad a los presos y arrestados gubernativos que a juicio del Alto Comisario, Jefe superior de las fuerzas militares, puedan recibir esta gracia sin daño de la disciplina y de la justicia.

„Desean SS. MM. saludar en este día a todo el pueblo español peninsular, colonial y del Protectorado, a los hermanos de raza y de idioma esparcidos por el mundo entero, consagrando así una vez más su devoción y su fe por la España grande, humana, progresiva e inmortal.

„De Real orden lo digo a V. E. para publicación en órdenes generales y BOLETÍN DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

„Comunicolo a V. E. para conocimiento y efectos.”—*Miguel Primo de Rivera.*

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos.

Tetuán, 9 de Octubre de 1927.—El Alto Comisario interino,
DIEGO SAAVEDRA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL DECRETO

REORGANIZANDO LOS ÓRGANOS DE MANDO Y LA ESTRUCTURA MILITAR EN LA ZONA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La total ocupación de la Zona de Protectorado en Marruecos y el desarme de las cabilas que tan largo tiempo mantuviéronse hostiles, permiten y han de permitir todavía en mayor grado satisfacer el anhelo del país de ver descargado su Erario de gastos que han hecho hasta ahora difícil la nivelación de los presupuestos.

A la reducción ya comenzada de efectivos militares, es indispensable siga una reforma de los órganos del Mando, tanto para adaptarlos a las nuevas necesidades de carácter militar, como para lograr con ello una considerable economía. Paralelamente se hace preciso simplificar la organización de las fuerzas militares que se considere necesario mantener en Marruecos, ajustándola a la misión que en lo futuro están llamadas a cumplir, inferior en importancia a la que tenían en el pasado y a la política de fomento de la riqueza del país y perfeccionamiento de sus instituciones, que ha de adquirir en el nuevo período que comienza —logrado ya felizmente el restablecimiento del orden y de la tranquilidad— el máximo predominio.

El extremo más importante de la reforma que, fundada en las consideraciones anteriormente expuestas, se intenta ahora, es la supresión del cargo de General en Jefe y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que requerían la existencia de diferentes organismos de importancia, sin que ello pueda suponer perjuicio alguno para la buena organización, si se conserva, como se hace, en una sola mano, el Mando supremo, político y militar de toda la Zona de Protectorado y de las plazas y territorios de soberanía y se atiende a rodearle de la autoridad y elementos que su delicada fun-

ción requiere. Uno de ellos ha de ser, a no dudarlo, el General segundo Jefe, cargo de nueva creación, quien en el orden militar ha de desempeñar, a semejanza del Delegado general en el civil, una función de la mayor importancia, coordinando la acción política y la militar y descargando al propio tiempo al Alto Comisario del conocimiento y resolución de detalles que en ningún momento deben distraer su elevada atención.

En orden de urgencia, estima el Gobierno de V. M. que esta reforma de la estructura militar de Marruecos es la primera que debe acometerse, sin que ello suponga el aplazamiento indefinido de la de aquellos servicios que, como los de intervención política y administrativa, constituyen el nervio de nuestra actuación en Marruecos. Mas ello admite espera y requiere meditadoísimo estudio, por cuyo motivo sólo cabe, de momento, dictar al Alto Comisario instrucciones para quien, bien por sí, en lo que entre en sus atribuciones, bien mediante el oportuno consejo al Majzén, y sobre la base de una gran amplitud, se lleve a cabo de modo inmediato la modificación de la estructura de las fuerzas jalifianas, tendiendo principalmente a su simplificación, y se acometa la de otros servicios, a medida que las circunstancias así lo aconsejen.

Por último, y para evitar transformaciones bruscas que pudieran neutralizar los resultados beneficiosos que de la reforma se aguardan, se procura dar a los preceptos que la desenvuelven la mayor elasticidad, en tal forma que sea posible ponerlos en práctica gradualmente, si bien dentro de plazo tan perentorio cual es el de 1.º de Enero próximo, comienzo del año económico.

Tales son los extremos más esenciales del proyecto de Decreto que el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 2 de Octubre de 1927.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen el cargo de General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa y las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, constituyendo toda la Zona de Protectorado y nuestras plazas y territorios de soberanía en el Norte de Marruecos, a los efectos de seguridad y mantenimiento del orden, un solo territorio militar.

Art. 2.º Mientras las circunstancias aconsejen que el cargo de Alto Comisario sea desempeñado por un General del Ejército (Teniente general o General de división), llevará anejo el de Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Art. 3.º En sus funciones de Alto Comisario seguirá gozando de las atribuciones y prerrogativas que como tal le asignan las disposiciones vigentes, siendo dicho cargo el predominante y al que, si en lo futuro hubieran de separarse las funciones civil y militar, habrá de subordinarse esta última. El Alto Comisario, por tanto, no sólo habrá de ser el representante del Gobierno en nuestras plazas y territorios de soberanía del Norte de Marruecos y en la Zona de Protectorado, sino el gestor de nuestra acción protectora en todos sus aspectos.

La Alta Comisaría continuará organizada como en la actualidad, sin otra modificación que la de atribuir al General segundo Jefe, a que se refiere el art. 5.º, el cargo de Inspector general de Intervenciones y fuerzas jalifianas, que hasta ahora era desempeñado por el Jefe de Estado Mayor General del Ejército de operaciones, cargo este último que se suprime.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán al Alto Comisario instrucciones para que, bien por sí, en lo que sea de su incumbencia, bien mediante el oportuno consejo al Majzén, y dentro de la mayor elasticidad, se lleve a cabo la inmediata reforma de la estructura de fuerzas jalifianas, simplificándola, y se acometan paulatinamente aquellas otras modificaciones que las circunstancias vayan aconsejando.

Art. 4.º Las fuerzas del Ejército que figuran en la sección 13 del Presupuesto, "Acción en Marruecos," (Ministerio de la Guerra), se denominarán "Tropas de ocupación del territorio de Marruecos,". Dichas fuerzas y las jalifianas (presupuesto del Protectorado) constituirán el conjunto de las fuerzas militares de Marruecos.

Art. 5.º Para el mando militar de dichas fuerzas, el Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las fuerzas militares, estará asistido por un General segundo Jefe y por Generales de brigada, Jefes de circunscripción militar. El General segundo Jefe ostentará también el cargo de Inspector general de Intervenciones y fuerzas jalifianas.

Tendrá también el Alto Comisario, Jefe superior de las fuerzas militares, a sus inmediatas órdenes, un Cuartel general, integrado: por sus tres Ayudantes; un Estado Mayor, con su correspondiente Sección de contabilidad, del que será jefe un Coronel de Estado Mayor, y constituido por personal de Jefes de dicho Cuerpo y agregados de la misma categoría de las demás Armas y Cuerpos del Ejército; Inspecciones de fuerzas y servicios de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad, regidas por Coroneles; una Auditoría de Guerra, por un Auditor de división; Fiscalía, por un Auditor de brigada; Intervención de los servicios de Guerra, por un Interventor de distrito; Tenencia Vicaría Castrense, por un Capellán mayor, y una Jefatura de Veterinaria, por un Veterinario mayor. Las Inspecciones de fuerzas y servicios que antes se mencionan y lo mismo las demás planas mayores, desempeñarán las funciones que en las Comandancias generales tenían asignadas los organismos similares que se suprimen.

El General segundo Jefe, además de dos Ayudantes, dispondrá de una Secretaría, compuesta por un Teniente coronel de Estado Mayor y otro Jefe perteneciente al servicio de Intervenciones y fuerzas jalifianas. Para desempeñar las funciones delegadas que en cada caso le confiera el Alto Comisario podrá utilizar, previa la venia de aquél, los elementos técnicos indispensables del Cuartel general.

Los Generales de brigada, Jefes de circunscripción, tendrán a sus órdenes un Cuartel general, compuesto: por dos Ayudantes, un Estado Mayor, cuyo Jefe será Teniente coronel o Comandante; una Asesoría política a cargo de un Jefe destacado de la Inspección general de Intervenciones y fuerzas jalifianas; una Asesoría jurídica regida por un Teniente auditor de primera, y Jefaturas de servicios, desempeñadas por los Jefes más caracterizados de las diferentes Armas y Cuerpos que presten servicio en la circunscripción.

Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las plantillas de todos los organismos que se mencionan en este artículo y se designará el personal que ha de constituirlos.

Se exceptúa de las normas anteriores el cargo de segundo Jefe, que por su doble carácter de General segundo Jefe y de Inspector de Intervenciones y fuerzas jalifianas será designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo se exceptúa el personal restante que figura en el presupuesto del Protectorado, que será también designado por la Presidencia, a propuesta del Alto Comisario.

Art. 6.º El Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las fuerzas militares, seguirá como hasta ahora percibiendo todos sus devengos por el presupuesto del Protectorado.

El General segundo Jefe percibirá un sueldo personal y la asignación de residencia del 50 por 100 por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, más los devengos que le correspondan como Inspector de Intervenciones y fuerzas jalifianas, con cargo al del Protectorado.

El personal restante, con excepción del perteneciente a Intervenciones y fuerzas jalifianas, que seguirá percibiendo sus haberes por el presupuesto del Protectorado, será atendido por el de la Guerra.

Art. 7.º El Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las fuerzas militares, tendrá, con respecto al territorio militar de Marruecos y a las tropas de ocupación, además de las atribuciones y facultades asignadas a los Comandantes generales, las siguientes:

a) Publicar bandos y adoptar las medidas represivas a que se refiere el art. 23 del reglamento para el servicio de campaña, aprobado por ley de 5 de Enero de 1882;

b) Ejercer la jurisdicción de guerra en la extensión y términos prevenidos en el capítulo II, título I del Código de Justicia militar, si bien la delegación a que se refiere el art. 31 del mismo habrá de recaer necesariamente en el General segundo Jefe;

c) Delegar, total o parcialmente, en la medida que estime oportuno, en el General segundo Jefe—siempre que, a su juicio, embaracen la elevada e importante acción de conjunto que está llamado a

realizar—, las facultades de mando, inspectoras y administrativas, que sobre las diversas fuerzas y servicios militares tiene asignadas.

El Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las fuerzas militares, se entenderá directamente con los Ministerios de la Guerra y Marina para cuanto se refiera a las tropas de ocupación y fuerzas navales, y en todo lo restante con la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Art. 8.º En ausencias o enfermedades le sustituirá en el cargo de Alto Comisario el Delegado general de la Alta Comisaría, y en el de Jefe superior de las fuerzas militares el General segundo Jefe.

Art. 9.º El territorio militar de Marruecos, incluyendo en él nuestras plazas de soberanía, se dividirá en cuatro circunscripciones, mandadas por Generales de brigada. Dichas circunscripciones se denominarán: Melilla, Rif, Ceuta-Tetuán y Larache. Al Alto Comisario corresponde delimitar dichos territorios y distribuir entre ellos las fuerzas de que disponga, según lo aconsejen las circunstancias, poniéndolo en conocimiento del Gobierno, Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y Ministerio de la Guerra. Asimismo podrá emplear y distribuir como estime conveniente las fuerzas navales de Marruecos.

Se autoriza al Alto Comisario para organizar, si las circunstancias políticas así lo aconsejasen, alguna circunscripción independiente de las anteriores, mandada por un Coronel o Teniente coronel de los que sirvan a sus órdenes, si bien la extensión de la misma y la organización de su mantenimiento deberá supeditarse a que su mando no requiera otra plana mayor que la que corresponda a la categoría de Jefe designado.

Art. 10. Las plazas y territorios de soberanía tendrán a su frente un Comandante militar de categoría de Coronel, auxiliado por el personal subalterno que se designe por el Ministerio de la Guerra. Dichos Comandantes militares dependerán en lo que respecta a su función militar, respectivamente, de las circunscripciones de Ceuta-Tetuán y Melilla. Su nombramiento se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros, oído el Ministerio de la Guerra. A la circunscripción de Melilla estarán adscritas las islas Chafarinas y a la del Rif los islotes del Peñón de Vélez y Peñón de Alhucemas.

Art. 11. Los Jefes de circunscripción tendrán como misión pri-

mordial asegurar en ellas el orden interior y velar por la debida instrucción, disciplina y administración de las tropas y perfeccionamiento de todos los servicios militares.

Art. 12. Por el Ministerio de Marina se propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe del Alto Comisario, la reorganización de los servicios que presten las fuerzas navales de Marruecos, con tiempo bastante para que las modificaciones puedan ser llevadas al presupuesto del Protectorado y al de Marina, Sección 13, "Acción en Marruecos,,.

Art. 13. El período comprendido entre la fecha de publicación del presente Real decreto y el comienzo del año económico, deberá considerarse como de evolución de la organización actual a la que se establece. A tal fin, el Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las fuerzas militares, queda facultado para ir proponiendo paulatinamente al Ministerio de la Guerra la reorganización de servicios y el nombramiento del personal correspondiente. Asimismo, y previo informe de la autoridad referida, el Ministro de la Guerra podrá conservar en sus actuales puestos, sin rebasar la fecha de 1.º de Enero próximo, aquellos Generales, Jefes y Oficiales que se juzgue indispensable para que los servicios no sufran perturbación y para que se llevé a cabo la reforma con la debida calma y garantía.

Art. 14. El Ministro de la Guerra solicitará las transferencias que sean necesarias para implantar la nueva organización, hasta que ésta no se incluya en el próximo presupuesto y siempre que no se rebasen los créditos consignados en el vigente.

Art. 15. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se adoptarán las medidas necesarias para que en 1.º de Enero próximo quede implantada hasta en sus menores detalles la organización a que este decreto se refiere, que se tomará como base al redactar los presupuestos que han de regir durante el próximo año económico.

Art. 16. El Ministerio de la Guerra estudiará la organización de núcleos de reserva en los puertos del litoral de la Península, a fin de compensar, si bien con economía, la disminución de efectivo de las tropas de ocupación en Marruecos, a que ha de tenderse en la medida que permitan las circunstancias.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Real decreto.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

NOMBRANDO GENERAL SEGUNDO JEFE DE LAS FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS E INSPECTOR GENERAL DE INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS AL GENERAL DE DIVISIÓN DON MANUEL GODED LLOPIS

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 5.º de mi decreto de esta fecha modificando la organización militar de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que concurren en el General de División D. Manuel Goded Llopis,

Vengo en nombrarle General segundo Jefe de las fuerzas militares de Marruecos e Inspector general de Intervenciones y fuerzas jalfianas.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

NOMBRANDO JEFE SUPERIOR DE LAS FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS AL TENIENTE GENERAL D. JOSÉ SANJURJO Y SACANELL, MARQUÉS DEL RIF, ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

De acuerdo con lo preceptuado en mi decreto de esta fecha, por el que se suprime el cargo de General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa y se crea el de Jefe superior de las fuerzas militares en Marruecos,

Vengo en nombrar para este último cargo al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués del Rif, que continuará desempeñando el de Alto Comisario.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 30 de Zil-Kodat de 1345 (correspondiente al 1.º de Junio de 1927).—Nombrando con carácter definitivo para el cargo de Auxiliar administrativo de tercera clase de Aduanas, vacante por nueva creación, a D. Ángel Torrente Díaz, que lo desempeñaba interinamente.
- 2 de Moharram de 1346 (correspondiente al 2 de Julio de 1927).—Nombrando para el cargo de Apuntador de descarga, vacante por cese del que lo desempeñaba, a D. Juan Díaz Muñoz, con 1.800 pesetas de sueldo anual.
- Nombrando para el cargo de Ordenanza del servicio de Aduanas, vacante por cese del que lo desempeñaba, a Mohamed Ben Mohamed Ben Taieb Bufragi, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando para el cargo de Ordenanza del servicio de Aduanas, vacante por cese del que lo desempeñaba, a Abdembis B. Si-Jami, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando para el cargo de Auxiliar de almacenes, vacante por cese del que lo desempeñaba, a D. Manuel Vallecillo Belurtas, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 6 de Moharram de 1346 (correspondiente al 6 de Julio de 1927).—Nombrando para el cargo de Oficial primero de Hacienda en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, vacante por cese de don José Manuel Armiñán, que lo desempeñaba, al Oficial primero del Cuerpo general de Hacienda de la Nación protectora, D. Pedro Falcón Urrea.
- Nombrando para el cargo de Oficial segundo de Hacienda en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, vacante por ascenso a Oficial primero en la Zona de D. Pedro Falcón Urrea, al Oficial segundo del Cuerpo general de Hacienda D. Fer-

nando de Herralde López, que ya prestaba servicios en la Zona con la categoría de Oficial tercero.

15 de Moharram de 1346 (correspondiente al 15 de julio de 1927).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Contabilidad, con destino en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, vacante por reingreso en el servicio de la Metrópoli de D. Antonio Saura Pacheco, al Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado de la Nación protectora D. José Luis González Mayor, percibiendo anualmente 3.000 pesetas en concepto de sueldo y 3.000 pesetas como gratificación.

28 de Moharram de 1346 (correspondiente al 28 de Julio de 1927).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Hacienda en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, vacante por ascenso a Oficial segundo en la Zona del Oficial segundo del Cuerpo general de Hacienda, que desempeñaba plaza de tercero en la Zona, don Fernando de Herralde López, al Oficial tercero del Cuerpo general de Hacienda de la Nación protectora D. Vicente Baena Reyes.

30 de Moharram de 1346 (correspondiente al 30 de Julio de 1927).—Nombrando para el cargo de Oficial segundo, Interventor de Aduanas, vacante por ascenso a Oficial primero en la Zona del Oficial segundo don Juan de los Reyes, al Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas de la Nación protectora D. Tomás Álvarez Mariá, percibiendo anualmente 4.000 pesetas en concepto de sueldo, 4.000 pesetas como gratificación y 2.000 en sustitución de las obvenciones de Aduanas.

7 de Safar de 1346 (correspondiente a 6 de Agosto de 1927).—Nombrando para el cargo de Auxiliar de almacén en las Aduanas de la Zona, vacante por el cese del que lo desempeñaba, a D. David Anidjar, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales.

24 de Safar de 1346 (correspondiente al 23 de Agosto de 1927).—Nombrando para el cargo de Ingeniero agrónomo, con carácter temporero, adscrito a la Dirección de Colonización, con los devengos anuales de 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación, al Ingeniero agrónomo D. Alejandro Torrejón y Montero.

2 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 29 de Agosto de 1927).—Nombrando para el cargo de ingeniero agrónomo, con carácter temporal, adscrito a la Dirección de Colonización, con los devengos anuales de 6.000 pesetas de sueldo y 6.0000 de gratificación, al Ingeniero agrónomo D. Antonio Baeza Esteve.

Decreto visirial poniendo en vigor el presupuesto de ingresos y gastos de la Nadara del Habús de Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que estudiado detenidamente el presupuesto de ingresos y gastos de la Nadara del Habús de Alcazarquivir, y previas las consultas y asesoramientos de rigor, ha quedado redactado en forma que la totalidad de los gastos anuales se eleva a 142.158 pesetas majzanís, resultando cada año un superávit de 124.822 pesetas de la misma moneda, cantidad destinada para atender con ella a la reedificación de mezquitas y reformas y fomento de la propiedad inmueble Habús, etc.; poniendo en vigor dicho presupuesto a partir de primero del año actual.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Moharram de 1346 (correspondiente al 16 de Julio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

PRESUPUESTO ANUAL DE LA NADARA LOCAL DE ALCAZARQUIVIR

Pesetas
hasanis.

RESUMEN

Ingresos.

Título único.— Propiedades de la Nadara.....	266.980
TOTAL	<u>266.980</u>

Gastos.

Título primero.— Oficina local de la Nadara.....	25.800
Idem II.—Gastos de las Mezquitas.....	53.695
Idem III.—Atenciones generales.....	62.663
Por exceso de ingresos sobre gastos.....	124.822
TOTAL.....	<u>266.980</u>

Recapitulación de los gastos de la Nadara local de Alcazarquivir.

Título.	Artículo	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
TITULO PRIMERO			
OFICINA LOCAL DE LA NADARA			
1.º	1.º Personal de la Oficina Central.....	23.800	
	2.º Material de la ídem íd.....	2.000	
		<u> </u>	25.800
	TOTAL DEL TÍTULO I.....		<u>25.800</u>
TITULO II			
GASTOS DE LAS MEZQUITAS			
2.º	1.º Personal del culto de la Mezquita Grande.....	9.630	
	2.º Material del ídem íd.....	4.700	
		<u> </u>	14.330
	1.º Personal del culto de la Mezquita de Said	6.615	
	2.º Material del ídem íd.....	1.550	
		<u> </u>	8.165
	<i>Suma y sigue</i>		<u>22.495</u>

Titulo.	Artículo	Por artículos. — <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. — <i>Pesetas</i>
	<i>Suma anterior</i>		22.495
2.º	1.º Personal del culto de la Mezquita de Abí Zeib El Hezmiri.....	4.485	
	2.º Material del ídem íd.....	1.250	
		-----	5.735
	1.º Personal del culto de la Mezquita de Suika.....	3.135	
	2.º Material del ídem íd.....	1.225	
		-----	4.360
	1.º Personal del culto de la Mezquita de El Zulaich..	660	
	2.º Material del ídem íd.....	530	
		-----	1.190
	1.º Personal del culto de la Mezquita de Sidi Kasen Ben Zobeir.....	570	
	2.º Material del ídem íd.....	480	
		-----	1.050
	1.º Personal del culto de la Mezquita de Sidi Alí Ben El Arbi.....	870	
	2.º Material del ídem íd.....	530	
		-----	1.400
	1.º Personal del culto de la Mezquita de Sidi Mohammed El Jatib.....	570	
	2.º Material del ídem íd.....	480	
		-----	1.050
	1.º Personal del culto de la Mezquita de E'-Xéyera..	795	
	2.º Material del ídem íd.....	530	
		-----	1.325
	1.º Personal del culto de la Mezquita de Sidi Ahmed Ben Manzor.....	390	
	2.º Material del ídem íd.....	415	
		-----	805
	1.º Personal del culto de la Mezquita de En Negarin.	660	
	2.º Material del ídem íd.....	480	
		-----	1.140
	1.º Personal del culto de la Mezquita de Dar-Debac..	150	
	2.º Material del ídem íd.....	245	
		-----	395
	<i>Suma y sigue</i>		40.945

Titulo. Artículo	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
<i>Suma anterior</i>		40 945
2.º 1.º Personal del culto de la Mezquita de Ech Chemaá.	750	
2.º Material del ídem id.....	480	
	—————	1.230
1.º Personal del culto de la Mezquita de Ben Rahama.	480	
2.º Material del ídem id.....	400	
	—————	880
1.º Personal del culto de la Mezquita de Abd-El-Jelil.	540	
2.º Material del ídem id.....	290	
	—————	830
1.º Personal del culto de la Mezquita de Ulad Mesbah.	630	
2.º Material del ídem id.....	370	
	—————	1.000
1.º Personal del culto de la Mezquita de El Lehani...	810	
2.º Material del ídem id.....	425	
	—————	1.235
1.º Personal del culto de la Mezquita de Haré.....	410	
2.º Material del ídem id.....	365	
	—————	775
1.º Personal del culto de la Mezquita de Sidi Ahmed El Heddagi.....	420	
2.º Material del ídem id.....	245	
	—————	665
1.º Personal del culto de la Mezquita de Sidi Mo- hammed El Badli.....	390	
2.º Material del ídem id.....	365	
	—————	755
1.º Personal del culto de la Mezquita de El Yezeri...	1 050	
2.º Material del ídem id.....	530	
	—————	1.580
1.º Personal del culto de la Mezquita de El Hamra...	540	
2.º Material del ídem id.....	245	
	—————	785
1.º Personal del culto de la Mezquita de Sidi Yacob..	510	
2.º Material del ídem id.....	275	
	—————	785
<i>Suma y sigue</i>		51.465

Título. Artículo	Por artículos. — <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. — <i>Pesetas.</i>
		51.465
	<i>Suma anterior</i>	
2.º	1.º Personal del Santuario de Muley Alí Ben Abi- Galeb.....	1.400
	2.º Material del ídem íd.....	830
		<u>2.230</u>
	TOTAL DEL TÍTULO II.....	<u>53.695</u>
TITULO III		
ATENCIONES GENERALES		
3.º	1.º Gastos extraordinarios para el mes de Ramadán..	895
	2.º Material para ídem íd.....	175
		<u>1.070</u>
Unico.	Beneficio a los arrendatarios.....	47 223
		<u>47.223</u>
	1.º Subvenciones (sostenimiento para la enseñanza superior islámica).....	8.650
	2.º Idem (tenidas en metálico).....	720
		<u>9.370</u>
Unico.	Imprevistos.....	5.000
		<u>5.000</u>
	TOTAL DEL TÍTULO III.....	<u>62 663</u>

Recapitulación de los ingresos de la Nadara local de Alcazarquivir.

TITULO UNICO		
PROPIEDADES DE LA NADARA		
Unico.	1.º Producto de arrendamiento de fincas urbanas....	251.855
	2.º Idem íd. rústicas.....	15.125
		<u>266.980</u>
	TOTAL DEL TÍTULO ÚNICO	<u>266.980</u>

Pormenor de los gastos de la Nadara local de Alcazarquivir.

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
TITULO PRIMERO					
OFICINA LOCAL DE LA NADARA					
CAPITULO UNICO					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
1.º	Unico.	Un Nader (Administrador).....	7.000		
		Dos Adules (Notarios), a 1.800 ptas...	3.600		
		Un inspector, personal mezquitas.....	600		
		Un secretario adjunto.....	1.200		
		Un Taleb (Auxiliar temporero).....	1.200		
		Tres Kab-bat (Cobradores), a 3.000 ptas.	9.000		
		Un auxiliar ordenanza.....	1.200		
				23.800	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Material de escritorio de la Benika....	2.000		
				2.000	
					25 800
TOTAL DEL TÍTULO PRIMERO.....					25.800
TITULO II					
GASTOS DE LAS MEZQUITAS					
CAPITULO PRIMERO					
Mezquita grande.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	1.º	Un Imán (Predicador).....	630		
		Un Jatib (Predicador).....	360		
		Un Mud-den (Almuédano).....	480		
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.470		

Titulo.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	1.470		
2.º	1.º	Cuatro Mued-denin (Almuédanos), a 360 ptas.....	1.440		
		Un Muarrick (recitador).....	300		
		Un Muakkit (encargado hora oración). Diez Hazzab (lectores Korán), a 270 pesetas.....	600 2.700		
		Un Raii (que dice el Hadits).....	90		
		Un indicador lectura Korán (viernes)..	30		
		Un encargado de llenar el depósito del agua.....	900		
		Un ídem de la limpieza del Canif.....	300		
		Un portero.....	1.800		
				9.630	
		ARTÍCULO 2.º <i>Material.</i>			
		Esteras.....	1.500		
		Cal y jornaleros.....	600		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	100		
		Luz.....	2.500		
				4.700	
					14.330
		CAPITULO II Mezquita Said.			
		ARTÍCULO 1.º <i>Personal.</i>			
2.º	2.º	Un Imán (Predicador).....	600		
		Un Jatib (Predicador).....	360		
		Un Mud-den (Almuédano).....	480		
		Cuatro Mued denin (Almuédanos), a 360 ptas.....	1.440		
		Un Muakkit (encargado hora oración)..	360		
		Diez Hazzab (lectores del Korán), a 240 ptas.....	2.400		
		Un Raii (que dice el Hadits).....	45		
		Un indicador lectura Korán (viernes)..	30		
		Un mozo limpieza.....	900		
				6.615	
		<i>Suma y sigue</i>		9.615	14.330

Titulo.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — <i>Pesetas.</i>	Por artículos. — <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. — <i>Pesetas.</i>
		<i>Suma anterior</i>		6.615	14.330
		ARTÍCULO 2.º			
		<i>Material.</i>			
2.º	2.º	Esteras.....	250		
		Cal y jornaleros..	250		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	100		
		Luz.....	950		
			<hr/>	1.550	
					8.165
		CAPITULO III			
		Mezquita Abi Zeid el Hezmiri.			
		ARTÍCULO 1.º			
		<i>Personal.</i>			
2.º	3.º	Un Imán (Predicador).....	570		
		Un Jatib (Predicador).....	360		
		Un Mud-den (Almuédano)..	480		
		Un Mud-den (Almuédano).....	360		
		Dos Mued-denin (Almuédanos), a 240 pesetas.....	480		
		Un Muarrick (recitador).....	240		
		Seis Hazzab (lectores Korán), a 210 pesetas.....	1.260		
		Un Raii (que dice el Hadits).....	45		
		Un indicador lectura Korán (v'ernes)..	30		
		Un encargado de la limpieza del Canif.	300		
		Un mozo limpieza.....	360		
			<hr/>	4.485	
		ARTÍCULO 2.º			
		<i>Material.</i>			
		Esteras.....	250		
		Cal y jornaleros.....	150		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	100		
		Luz.....	750		
			<hr/>	1.250	
					5.735
		<i>Suma y sigue</i>			28.230

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			28.230
CAPITULO IV					
Mezquita Suika.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	4.º	Un Imán (Predicador).....	570		
		Un Jatib (Predicador).....	360		
		Un Mud-den (Almuédano).....	480		
		Dos Mued denin (Almuédanos), a 360 pesetas.....	720		
		Cuatro Hazzab (lectores Korán), a 210 pesetas.....	840		
		Un Raii (que dice el Hadits).....	45		
		Un mozo limpieza.....	120		
			<hr/>	3.135	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	250		
		Cal y jornaleros.....	150		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	75		
		Luz.....	750		
			<hr/>	1.225	
				<hr/>	4.360
CAPITULO V					
Mezquita El Zulaich.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	5.º	Un Imán (Predicador).....	180		
		Un Mud-den (Almuédano).....	180		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo limpieza.....	120		
			<hr/>	660	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras... ..	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	30		
		Luz.....	300		
			<hr/>	530	
				<hr/>	1.190
		<i>Suma y sigue</i>			<hr/> 33.780

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			33.780
CAPITULO VI					
Mezquita de Sidi Kasen - Ben - Zobeir.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	6.º	Un Imán (Predicador).....	180		
		Tres Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	270		
		Un mozo limpieza.....	120		
			<hr/>	570	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas	30		
		Luz.....	250		
			<hr/>	480	
				<hr/>	1.050
CAPITULO VII					
Mezquita de Sidi Ali Ben el Arbi.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	7.º	Un Imán (Predicador).....	180		
		Un Mud-den (Almuédano).....	300		
		Tres Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	270		
		Un mozo limpieza.....	120		
			<hr/>	870	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	30		
		Luz.....	300		
			<hr/>	530	
				<hr/>	1.400
		<i>Suma y sigue</i>			<hr/> 36.230

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. <u>Pesetas.</u>	Por artículos. <u>Pesetas.</u>	Por capítulos. <u>Pesetas.</u>
		<i>Suma anterior</i>			36.230
CAPITULO VIII					
Mezquita de Sidi Mohammed el Jatib.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	8.º	Un Imán (Predicador).....	180		
		Tres Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	270		
		Un mozo limpieza.....	120		
			<u> </u>	570	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	30		
		Luz.....	250		
			<u> </u>	480	
				<u> </u>	1.050
CAPITULO IX					
Mezquita E'-Xéyera.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	9.º	Un Imán (Predicador).....	180		
		Un Mud-den (Almuédano).....	300		
		Tres Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	270		
		Un mozo limpieza.....	45		
			<u> </u>	795	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	30		
		Luz.....	300		
			<u> </u>	530	
				<u> </u>	1.325
		<i>Suma y sigue</i>			38.605

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — <i>Pesetas.</i>	Por artículos. — <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. — <i>Pesetas.</i>
		<i>Suma anterior.....</i>			38.605
CAPITULO X					
Mezquita de Sidi Ahmed Ben Manzor.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	10.	Un Imán (Predicador).....	120		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo limpieza.....	90		
			<hr/>	390	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	35		
		Luz.....	250		
			<hr/>	415	
				<hr/>	805
CAPITULO XI					
Mezquita En Neyarin.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	11.	Un Imán (Predicador).....	180		
		Un Mud-den (Almuédano).....	180		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo limpieza.....	120		
			<hr/>	660	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	30		
		Luz.....	250		
			<hr/>	480	
				<hr/>	1.140
		<i>Suma y sigue.....</i>			<hr/> 40.550

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — <i>Pesetas.</i>	Por artículos. — <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. — <i>Pesetas.</i>
		<i>Suma anterior</i>			40.550
CAPITULO XII					
Mezquita Dar Debac.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	12.	Un Imán (Predicador).....	90		
		Un mozo limpieza.....	60		
			<u> </u>	150	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	50		
		Cal y jornaleros.....	30		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	15		
		Luz.....	150		
			<u> </u>	245	
				<u> </u>	395
CAPITULO XIII					
Mezquita de Ech Chemaá.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	13.	Un Imán (Predicador).....	180		
		Un Mud-den (Almuédano).....	180		
		Tres Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	270		
		Un mozo limpieza.....	120		
			<u> </u>	750	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	30		
		Luz.....	250		
			<u> </u>	480	
				<u> </u>	1.230
		<i>Suma y sigue</i>			<u> </u> 42.175

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			42.175
CAPITULO XIV					
Mezquita de Ben Rahma.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	14.	Un Imán (Predicador).....	120		
		Un Mud-den (Almuédano).....	90		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo para la limpieza.....	90		
				480	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	75		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	25		
		Luz.....	200		
				400	
					880
CAPITULO XV					
Mezquita de Abd el Jellil.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	15.	Un Imán (Predicador).....	240		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo para la limpieza.....	120		
				540	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	50		
		Cal y jornaleros.....	75		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	15		
		Luz.....	150		
				290	
					830
		<i>Suma y sigue</i>			43.885

Titulo.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			43.885
CAPITULO XVI					
Mezquita Ulad Mesbah.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	16.	Un Imán (Predicador).....	180		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo para limpieza.....	270		
			—————	630	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	60		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	60		
		Luz	150		
			—————	370	
				—————	1.000
CAPITULO XVII					
Mezquita El Lehani.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	17.	Un Imán (Predicador).....	240		
		Un Mud-den (Almuédano).....	180		
		Tres Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	270		
		Un mozo para la limpieza.....	120		
			—————	810	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	25		
		Luz.....	200		
			—————	425	
				—————	1.235
		<i>Suma y sigue</i>			46.120

Titulo.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. <i>Pesetas.</i>	Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
		<i>Suma anterior.....</i>			46.120
CAPITULO XVIII					
Mezquita del Haré.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	18.	Un Imán (Predicador).....	120		
		Un Mud-den (Almuédano).....	100		
		Un Hazzab (lector Korán).....	90		
		Un mozo para la limpieza.....	100		
					410
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	15		
		Luz.....	150		
					365
					775
CAPITULO XIX					
Mezquita Sidi Ahmed el Heddayi.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	19.	Un Imán (Predicador).....	120		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo para la limpieza.....	120		
					420
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	50		
		Cal y jornaleros.....	30		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	15		
		Luz.....	150		
					245
					665
		<i>Suma y sigue.....</i>			47.560

Titulo.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — <i>Pesetas.</i>	Por artículos. — <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. — <i>Pesetas.</i>
		<i>Suma anterior</i>			47.560
CAPITULO XX					
Mezquita Sidi Mohammed el Fadli.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	20.	Un Imán (Predicador).....	120		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo para la limpieza.....	90		
			<hr/>	390	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	15		
		Luz.....	150		
			<hr/>	365	
				<hr/>	755
CAPITULO XXI					
Mezquita El Yezeri.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	21.	Un Imán (Predicador).....	360		
		Un Mud-den (Almuédano).....	300		
		Tres Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	270		
		Un mozo para la limpieza.....	120		
			<hr/>	1.050	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	100		
		Cal y jornaleros.....	100		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	30		
		Luz.....	300		
			<hr/>	530	
				<hr/>	1.580
		<i>Suma y sigue</i>			<hr/> 49.895

Titulo.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			49.895
CAPITULO XXII					
Mezquita El Hamra.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	22.	Un Imán (Predicador).....	180		
		Un Mud-den (Almuédano).....	90		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo para la limpieza.....	90		
			<hr/>	540	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	50		
		Cal y jornaleros.....	30		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	15		
		Luz.....	150		
			<hr/>	245	
				<hr/>	785
CAPITULO XXIII					
Mezquita Sidi Yacob.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	23.	Un Imán (Predicador).....	120		
		Un Mud-den (Almuédano).....	120		
		Dos Hazzab (lectores Korán), a 90 ptas.	180		
		Un mozo para la limpieza.....	90		
			<hr/>	510	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material</i>					
		Esteras.....	50		
		Cal y jornaleros.....	60		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	15		
		Luz.....	150		
			<hr/>	275	
				<hr/>	785
		<i>Suma y sigue</i>			<hr/>
					51.465

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			51.465
CAPITULO XXIV					
Santuario de Muley Ali Ben Abi-Gaieb.					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	24.	Un Imán (Predicador).....	440		
		Un Mud-den (Almuédano).....	120		
		Un Muakkit (encargado hora oración).	120		
		Cuatro Hazzab (lectores Korán), a 90 pesetas.....	360		
		Cuatro encargados lectura Borda y Hamzia los viernes, a 30 ptas.....	120		
		Un mozo para la limpieza... ..	240		
			<hr/>	1.400	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Esteras.....	200		
		Cal y jornaleros.....	600		
		Cubos, escobas y cuerdas.....	30		
		Luz.....	»		
			<hr/>	830	
					2.230
		TOTAL DEL TÍTULO II			<hr/> 53.695

TITULO III

ATENCIÓNES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

**Gastos extraordinarios para el
mes de Ramadán.**

ARTÍCULO 1.º

Personal.

3.º	1.º	Un Muxafi (Imán del Ramadán) de la Mezquita Grande.....	75		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Said..	60		
			<hr/>		
		<i>Suma y sigue</i>		135	

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	135		
3.º	1.º	Un Muxafi (Imán del Ramadán) de la Mezquita Abi Zeib El Hezmiri.....	60		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Es Suika	60		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita El Zul laich.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Sidi Kasen Ben Zobeir.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Sidi Ali Ben El Arbi.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Sidi Mohammed El Jatib.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita E'-Xéyera.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Sidi Ahmed Ben Manzor.....	25		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita En Negarin.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Dar Debag.....	15		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Ech Chema.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Ben Rahma.....	25		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Abd El Jelil.....	25		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Ulad Mesbah.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita El Lehani.....	35		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Haré..	25		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Sidi Ahmed El Heddagi.....	25		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita Sidi Mohammed El Fadli.....	25		
		Idem (Idem íd.) de la Mezquita El Yezeri.....	50		
		<i>Suma y sigue</i>	785		

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	785		
3.º	1.º	Idem (Idem id.) de la Mezquita El Hamra.....	35		
		Idem (Idem id.) de la Mezquita Sidi Yacob.....	25		
		Idem (Idem id.) del Santuario de Muley Alí Ben Abi-Galeb.....	50		
			<hr/>	895	
		ARTÍCULO 2.º <i>Material.</i>			
		Sándalo.....	100		
		Velas.....	75		
			<hr/>	175	
					1.070
		CAPITULO II Beneficio a los arrendatarios.			
		ARTÍCULO ÚNICO.			
3.º	2.º	Rebaja de cuarta parte sobre el alquiler, autorizada por Dahir 18 Xual 1345 (12 mayo 1925), tomando como base aproximada las tres cuartas partes de la recaudación de fincas urbanas.....	47.223		
			<hr/>	47.223	
					47.223
		CAPITULO III Subvenciones.			
		ARTÍCULO 1.º			
3.º	3.º	Sostenimiento de la enseñanza superior islámica en Alcazarquivir.....	8.650		
			<hr/>	8.650	
		ARTÍCULO 2.º			
		Tenidas en metálico.....	720		
			<hr/>	720	
					9.370
		<i>Suma y sigue</i>			<hr/>
					57.663
					74

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			57.663
CAPITULO IV					
Imprevistos.					
ARTICULO ÚNICO.					
3.º	4.º	Gastos imprevistos de toda clase de servicios.....	5.000	5.000	5.000
					<hr/>
TOTAL DEL TÍTULO III.....					62.663

El Mudir general de Bienes Habús, *Mohamed Ben El Mecqui-Ben Raison*.—El Interventor, Jefe del Negociado Habús, *C. Cerdeira*.—V.º B.º—El Director de Intervención civil, *A. Cánovas*.

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito que para "Impresos y material de oficina," del Servicio de Correos figura en el título 8.º, capítulo 7.º, art. 2.º del vigente presupuesto de la Zona, en la cuantía que se considera precisa para atender a las necesidades de dicho concepto, hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 15.000 pesetas al mencionado concepto, en la forma que a continuación se expresa:

13.080 pesetas del concepto "Servicios de Transportes, etc.," del mismo título, capítulo y artículo, y

1.920 pesetas del concepto "Alquileres," también del mismo título, capítulo y artículo.

Conceptos ambos en los cuales existe sobrante de crédito a cubrir la mencionada suma.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Rabía de 1346 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas al concepto "Impresos y material de oficinas," del Servicio de Correos, del título 8.º, capítulo 7.º, art. 2.º del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría)

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en las cercanías del mar denominados «Marsa Es-Seheb», de la cabila de Beni-Sicar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesta en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en las cercanías del mar, denominados "Marsa es Seheb,, enclavados en Ork, fracción de la cabila de Beni-Sicar,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en las cercanías del mar, denominados "Marsa es Seheb,, en-

clavados en Ork, fracción de la cabila de Beni-Sicar, cuyos límites son: partiendo por el Este, con las tierras de Ulad Mohamed El Atzemani; por el Sur, con las tierras de los mismos, y continúa en línea recta hasta llegar a la altura de las tierras de Ulad Mohamed Ben Ahamed El Atzemani; por el Oeste, con las tierras de los Ulad Mohamed antes mencionadas y sigue hasta el mar, y por el Norte, con el litoral, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 24 de Noviembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de las tierras de Ulad Ahamed El Atzemani.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ibarudien, denominados «Daia».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ibarudien, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados «Daia»,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ibarudien, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, de-

nominados "Daia,,", cuyos límites son: partiendo por la parte Este, con el monte denominado "Burdin,,", continúa hasta el monte Sebuya; por el Norte, con Sidi Chocrón, sigue hasta el monte Tirkaa y Tizi Uado; por el Oeste, con Aain el Marabtin (Fuente de los Morabos); continúa hasta la Yemaa de Ibarudien, Ihedayen y la casa de Mohamed Ben Al-lal Ben Sarich, y por el Sur, con el caserío de Amar Ben Lahedib, y luego continúa hasta el Mayen de Aisa Ben Lemokaden; de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 12 de Diciembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de Aain el Marabtin (Fuente de los Morabos).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de El Aomal, denominados «Meherured».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de El Aomal, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Meherured,,",

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos exis-

tentes en la Yemaa de El Aomal, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Meherured,,", cuyos límites son: partiendo por el Este, con la tierra de la Compañía, por la que continúa hasta llegar a las tierras de El Aomal; por la parte del Norte, con terrenos de El Aomal, y continúa en derechura hasta llegar frente a las tierras del anterior, y por el Sur, con Tizi El Hach Kaddur; de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 9 de Diciembre próximo venidero, en las inmediaciones del terreno denominado El Aomal, a las nueve de la mañana.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en las proximidades del mar, denominados «Marsa el Medaafa», de la cabila de Beni-Sicar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en las proximidades del mar, denominados "Marsa el Medaafa,,", sitios en la jurisdicción del Ork, fracción de la cabila de Beni-Sicar,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en las proximidades del mar denominados "Marsa el Medaa-

fa,, sitas en la jurisdicción del Ork, fracción de la cabila de Beni-Sicar, cuyos límites son: partiendo por el Este, con la tierra de Ulad Alí Ben Kaddur; por el Sur, con las tierras del mismo, continuando por ellas en línea recta; por el Oeste, con las tierras de Ulad Alí Ben Kaddur, y por el Norte, con el litoral, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 21 de Noviembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de las tierras de Ulad Alí Ben Kaddur.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ulad Yahia, denominados «Ischaten».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ulad Yahia, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Ischaten,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ulad Yahia, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Ischaten,, cuyos límites son: partiendo por el Este,

con tierras de Bilal, por las cuales continúa hasta llegar a las tierras de Atlaten; por el Norte, con las tierras de Atlaten; por el Oeste, con tierras de Beni-Aichaten, y por el Sur, con las mismas tierras; de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 17 del mes de Noviembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de la tierra de Atlaten.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Ork, denominados «Ulad Hadi».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Ork, fracción de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Ulad Hadi,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en Ork, fracción de la cabila de Beni-Sicar, denominados "Ulad Hadi,, cuyos límites son: partiendo por el Este, con el Ma el Mesus; por el Sur, con el Ma el Mesus; por el Oeste, con el Ma el Mesus, hasta llegar al mar, y por el Norte, con el litoral, de acuerdo

con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 14 del mes de Noviembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones del lugar denominado "Ma el Mesus,,.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Iberkanen, denominados «Tauritz-Uchargui».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Iberkanen, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Tauritz-Uchargui,, o "Ifari Antanza,,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Iberkanen, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Tauritz Uchargui,, o "Ifari Antanza,, , cuyos límites son: partiendo por el Este, con la tierra denominada "Izagaratzen,, , con la de Mohamed Ben Mohamed Ben Al-lal Mohatar; luego sigue con la tierra de la Compañía y con la del Arbi Ben El Kadi; por el Norte, con Amar Ben Salah, con la tierra de Amar Ben Talha, con Ahmed Ben Mohamed Ben el Harta y con la tierra de Amar Ben el

Hadir; por el Oeste, con la tierra del Bachir Bu Imeyan, continúa hasta la tierra de Ibarkusen y Mohamed Ben Tahar, y por el Sur, con la tierra de Iberkanen, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 10 de Noviembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de la tierra del Bachir Bu Imeyan.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Ork, denominados «Marsa El Huachi».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Noviembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Ork, fracción de la cabila de Beni-Sicar, denominados «Marsa El Huachi»,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en Ork, fracción de la cabila de Beni Sicar, denominados «Marsa El Huachi», cuyos límites son: partiendo por el Este y Sur, con las tierras de Ulad Mohamed Ben Ahamed; por el Oeste, con las mismas tierras, y por el Norte, con el litoral; de acuerdo con lo

dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 28 de Noviembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de las tierras de Ulad Mohamed Ben Ahamed.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ulad Hammu, denominados «Bumechuen».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ulad Hammu, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Bumechuen,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ulad Hammu, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Bumechuen,, cuyos límites son: partiendo por el Este, con la tierra de Ben Aixá Bezzena, continúa hasta la tierra de Mohamed Ben Duduch Auad y la de Mimun Ben El Hach Arbi; por el Norte, con la tierra de Ben Zakar, la de Ulad Saric, la de Amar Ben Duduh Haluk y con la de Aarab; por el Oeste, con la tierra de Mohamed Abekiu, con la casa de Mohamed Ben Abdeselam y con

la tierra del Hach Amar, y por el Sur, con el río cuyas aguas van a las tierras de Aasalimán; de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 19 de Diciembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de la tierra del Hach Amar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Buiganayaien, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1296), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Buiganayaien, fracción de la cabila de Beni-Bu-Ifrur,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en Buiganayaien, fracción de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyos límites son: partiendo por el Este, con la casa de Sidi Mohamed Ben El Mokka-dem, sigue en derechura hasta la tierra de Ihamayen, la del cristiano y con la de Ihamayen; por la parte del Norte, con tierras de Atlaten, y continúa hasta Kudia el Bab; por el Oeste, con Tisinaguín y sigue en línea recta hasta el río, y por el Sur, con el caserío de Ulad Hammú y continúa hasta Sidi Abd-Al-lah, y la

casa de Mohamed Ben El Mokkaem, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 1.º de Diciembre próximo venidero, en las inmediaciones del caserío de Ulad Hammú, a las nueve de la mañana.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927. —(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tengan lugar las delimitaciones de los terrenos existentes en Segangan, denominados «Azaru Hamar».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la parte superior de Segangan, fracción de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Azaru Hamar,,,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la parte superior de Segangan, fracción de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados "Azaru Hamar,,," cuyos límites son: partiendo por el Este, con terrenos de Iczecayen, con los de Iqueseriuen, y luego continúa hasta frente de Beni-Gomaren; por el Norte, con tierras de Beni-Bu-Gomaren, y continúa en derecha con tierras de Beni-Sidel, y por el Sur, con las tierras de Atlaten, continúa hasta Aain Melan, Sidi Mechehum y Tibardiuen, y después baja hasta

Tenda el Mesereb; de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 15 de Diciembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar donde se hallan las tierras de Iczecayen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía de 1346 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ifiri, denominados «Ademar El Gendul».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ifiri, fracción de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados «Ademar El Gendul»,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Ifiri, fracción de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados «Ademar El Gendul», cuyos límites son: partiendo por el Este, con la tierra de Mohamed Ben Al-lal Ben Mohiatar y con la de Hadi Ben Mohamed Ben El Bachir; por la parte del mar o Norte, con Tizzi El Hach Ben Kaddur y continúa hasta llegar frente a las tierras de Mohamed Ben Al-lul Ben Mohatar; por el Oeste, con tierras de Mohamed Ben Al-lal Ben Mohatar, con las de Kaddur Ben el Taleb Amar; luego sigue hasta la tierra de Mohamed Ben Chicar

y la tierra de Ulad Haddú Ben Al-lal; de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 5 de Diciembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de Taleb Amar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía de 1346 (correspondiente al 9 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohamed Ben Adb-Es-Selam Ez-Zarhuni Auxiliar de Secretaría del Gran Visiriato.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento del Fakid El Sid Mohamed Ben Abd-Es-Selam Ez-Zarhuni para el cargo de Auxiliar de Secretaría del Gran Visiriato, con la gratificación anual de 3.600 pesetas españolas, imputables al crédito consignado en el título 4.º, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente en esta Zona de Protectorado.

Le ordenamos desempeñe el cargo para que ha sido nombrado con celo y laboriosidad, observando buena conducta.

Ordenamos a todas las personas que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 15 de Septiembre 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para Junta de Servicios municipales e Intervención local de Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a 296.645,61 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 19, de 10 de Octubre de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Octubre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de la Junta de Servicios municipales e Intervención local de Tetuán,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 14.900 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marrue-

cos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Octubre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 29.800 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se

apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 8 de Septiembre de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios, reparación general y peraltado de las curvas de los kilómetros 16,300 al 22 de la carretera de Tetuán a Tánger, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 173.993,99 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 19, del día 10 de Octubre de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios, reparación general y peraltado de las curvas de los kiló-

metros 16,300 al 22 de la carretera de Tetuán a Tánger, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Octubre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios, reparación general y peraltado de las curvas de los kilómetros 16,300 al 22 de la carretera de Tetuán a Tánger."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 8.700 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Octubre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 17.399,39 pesetas y presentarse a for-

malizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de siete meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 9 de Septiembre de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata del edificio para el faro de Cabo Quilates, cuyo presupuesto de contrata es de 320.243,43 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 19, del día 10 de Octubre de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras del edificio para el faro de Cabo Quilates por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 10 de Noviembre próximo.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras del edificio para el faro de Cabo Quilates,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 16.012,17 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 11 de Noviembre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el

Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 32.024,34 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de diez y nueve meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección de Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 15 de Septiembre de 1927.—El Director, *Daniel Pi-
queras*.



PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios, reparación general y peraltado de las curvas de los kilómetros 9 al 18,650 de la carretera de Tetuán a Ceuta, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 259.341,78 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 19, del día 10 de Octubre de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios, reparación general y peraltado de las curvas de los kilómetros 9 al 18,650 de la carretera de Tetuán a Ceuta por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto.—
(Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección general de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 10 de Noviembre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios, reparación general y peraltado de las curvas de los kilómetros 9 al 18,650 de la carretera de Tetuán a Ceuta,"

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 12.968 pesetas, para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja

general de Depósito de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 11 de Noviembre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 25.935 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de nueve meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y

se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 19 de Septiembre de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales

GIRO POSTAL (MO

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por en Marruecos durante los meses de

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR					
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS		
					Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	1.888	91	3.000	»	80	6.358	16	77	10.199	24
Arcila.	2.196	30	1.000	»	81	5.658	53	92	6.370	61
Cabo de Agua.....	2.196	50	4.500	»	10	199	15	7	2.658	20
Larache.....	3.740	82	»	»	215	18.635	51	178	29.399	77
Nador.....	1.765	46	23.450	»	24	2.578	97	47	14.604	38
Rincón de Medik...	1.195	12	2.000	»	17	6.848	25	15	3.408	42
Río Martín.....	558	24	2.600	»	15	2.446	95	17	2.146	29
Segangan.....	1.884	80	»	»	8	559	15	10	1.799	»
Tetuán.....	5.114	95	30.950	»	241	68.002	13	234	44.687	81
Axdir	623	46	»	»	16	11.337	05	28	5.228	30
Negociado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	21.164	56	67.500	»	707	122.623	85	705	120.502	02
Déficit de Larache..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Tetuán, 31 de Marzo de 1927.—El Jefe del servicio, interino (ininteligible)

Servicio de Correos

NEDA ESPAÑOLA)

*este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español
Enero, Febrero y Marzo de 1927.*

PRODUCTOS		INTERNACIONAL								FONDOS		EXISTENCIA	
PRODUCTOS		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		REMITIDOS		EN FIN DE MES	
Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
35	65	876	96.619	22	1 003	28.613	60	509	37	65.600	»	3.453	45
34	30	453	44.274	21	698	17.437	34	247	85	27.900	»	1.421	09
»	»	37	3 350	10	18	4.323	50	21	»	500	»	2.764	05
108	60	3.417	345.957	58	5.716	177.400	30	1.963	05	136.175	»	8.254	33
13	85	356	33 883	35	190	9.038	70	175	40	29.650	»	8.384	70
2	75	176	28 345	66	401	10.045	46	86	65	22.225	»	2.710	15
2	10	137	11.560	25	243	8.661	57	60	45	4.725	»	1.632	58
2	55	335	28.055	85	73	4.107	42	167	25	23.450	»	1.143	38
79	20	3.869	398.024	90	7.851	225.882	12	2.213	20	208.550	»	22.972	05
3	45	328	39.031	25	479	15.463	72	227	10	25.700	»	4.599	74
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
282	45	9.984	1.029.102	37	16.672	500.973	73	5.671	32	544.475	»	57.335	52
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17.104	51

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1927.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		PRODUCTOS		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	2.000	»	»	»	397	378.308	70	»	»	»	377.758	70	2.550	»	1.920	10
Arcila.....	4.227	60	6.400	»	20	12.330	70	13	6.540	»	11.925	»	4.493	30	63	30
Larache.....	1.000	»	»	»	141	137.920	80	1	52	50	137.920	80	947	50	701	40
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tánger.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán.....	975	25	553.097	25	9	141	05	578	553.328	15	»	»	885	40	1	40
Negociado.....	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»
Totales.....	17.329	45	559.497	25	567	528.701	25	592	559.920	65	527.604	50	18.002	80	2.686	20

Tetuán, 31 de Marzo de 1927.—El Jefe del servicio, interino (ininteligible).

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1927.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		PRODUCTOS		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	2.550	»	1.840	»	193	181.236	20	3	2.090	»	180.989	65	2.546	55	918	80
Arcila.....	4.493	30	»	»	13	6.625	70	2	75	»	6.500	»	4.544	»	33	85
Larache.....	947	50	»	»	8	5.911	75	»	»	»	5.634	20	1.225	05	28	80
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tánger.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán.....	885	40	189.123	85	8	2.171	65	211	189.780	30	1.840	»	560	60	11	35
Negociado.....	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»
Totales.....	18.002	80	190.963	85	222	195.945	30	216	191.945	30	194.963	85	18.002	80	992	80

Tetuán, 30 de Junio de 1927.—El Jefe del servicio, interino (ininteligible).

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales

GIRO POSTAL (MO

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por en Marruecos durante los meses de

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR					
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS		
					Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	3 453	45	»	»	99	8.013	31	67	18.280	23
Arcila.....	1.421	09	2.000	»	93	6.322	26	69	6.474	53
Cabo de Agua.....	2.764	05	6.000	»	11	228	05	10	3.429	32
Larache	8.254	33	»	»	186	18.973	14	196	39.529	42
Nador.....	8.384	70	31.850	»	19	1.862	06	48	18 024	11
Rincón de Medik...	2.710	15	10.000	»	22	3.447	60	27	4.999	15
Río Martín.....	1.632	58	2.050	»	9	1.206	27	11	2.765	01
Segangan	1.143	38	»	»	4	352	90	10	2.334	48
Tetuán.....	22.972	05	10.775	»	237	92.536	65	233	50.243	43
Axdir.....	4.599	74	5.000	»	32	21.188	89	44	10.820	23
Kaddur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Negociado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales</i>	57.335	52	67.675	»	712	154.131	13	715	156.899	91

Tetuán, 30 de Junio de 1927.—El Jefe del servicio, interino (ininteligible).

Servicio de Correos

NEDA ESPAÑOLA)

este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español
Abril, Mayo y Junio de 1927.

INTERNACIONAL										FONDOS		EXISTENCIA	
PRODUCTOS		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		REMITIDOS		EN FIN DE MES	
Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
45	60	1.026	101.073	52	660	24.913	31	567	95	67.650	»	1 696	74
40	25	462	38.556	15	341	15.286	09	214	35	24.125	»	2.413	88
»	20	64	5.220	30	28	7.950	40	23	25	575	»	2.257	68
98	20	3.489	431.536	16	5.555	167 391	24	2.283	70	233.660	»	18.242	97
9	85	365	35.439	77	296	17.347	76	198	90	35.636	98	6.527	68
2	85	157	16.142	49	676	20.922	50	81	35	5.400	»	978	59
»	60	110	13.556	90	275	8.885	39	71	32	5.375	»	1.420	35
»	85	402	37.203	66	167	7.282	38	213	75	26.850	»	2.233	08
95	85	4.353	491.445	27	7.216	196.233	13	2.598	05	358 025	»	13.227	41
14	10	467	62.049	67	1.094	36.740	48	358	90	43.100	»	2.177	59
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
308	35	10.895	1.232.223	89	16.308	502.952	68	6.611	52	800.336	98	51.175	97

le).

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Española de Minas del Rif de una finca rústica situada en Berkana, cabila de Beni-Bu-Ifrur, lugar conocido por Tahamat, de quince hectáreas, cinco áreas y veinte centiáreas de extensión superficial, siendo sus límites: por el Noroeste, con tierras de Laarbi Uld, Cadí de Iberkan; por el Noreste, con tierras de Amar Butelis, y al Sur, con terrenos de la escuela de Iscuten o Aziara. Esta finca está atravesada por dos caminos que conducen a Segangan; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y el Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.
El Registrador, *Ramón Pérez.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Española de Minas del Rif de una finca rústica situada en Berkana, cabila de Beni-Bu-Ifrur, lugar conocido por Tahamat, de una extensión superficial de cinco hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con tierras de Amar Hach Mohamed Haddu; al Sur, con tierras de Hach Mohamed el Guemenech, antes de Sidi Mohamed Ben Said; al Este, con el río Jemis, y al Oeste, con tierras de Hach Mohamed Hafhaf; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y el Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamenta-

das y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Española de Minas del Rif de una finca rústica situada en Tagzut, fracción de Ulad Salen, cabila de Mazuza, de una extensión superficial de catorce hectáreas, treinta y ocho áreas y sesenta centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, el barranco del Infierno; al Sur, con las tierras de la Yemaa de Ulad Mustafá, de Hammu Bel Hach Mohamed Beb Mustafá, de Mohamed Ben Ad El Kader Ben Urriaguel, Haddu Boras Bel Lahasen; al Este, con tierras de la Yemaa de Ulad Mustafá, y por el Oeste, con tierras de Mohamed Ben Hammu Ben Lahasen y laguna de las vacas. Dentro del perímetro de esta finca hay dos enclavados propiedad de Hammu Al-lal Mustafá; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y el Caid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 618, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Buchaid, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Octubre próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 3, de 1927, sobre contrabando, cito en legal forma al indígena Si Mohamed Sexla, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo incurre en la multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido y firmo la presente en Nador a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 106, de 1927, sobre robo, cito en legal forma a Aurelio Contreras Fernández, domiciliado últimamente en Melilla, calle de Chacel, núm. 8, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de que, como marido de Mercedes Andria Cassa, se le ofrezcan las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo esta cédula en Nador a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 85, de 1927, sobre lesiones, cito en legal forma a Toulga Marceaux, vecino que fué de Melilla y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido y firmo la presente en

Nador a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 600, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen de las poblaciones, se cita a Pedro Montero Sánchez, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Octubre próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Alfonso Fernández Barca, sobre cobro de doscientas treinta y ocho pesetas con treinta céntimos, más las costas, contra Luis Eduardo Román Gil, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se ha mandado citar al referido demandado, a fin de que al quinto día hábil y hora de las once de su mañana en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado de paz, sito barrio de Escriña, 19, a la celebración del oportuno juicio, apercibido de que no compareciendo se seguirá en su rebeldía sin volver más a citarlo.

Y para su citación en dicho BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación y apercibimiento en forma al indicado Luis Eduardo Román Gil, expido la presente en Alcazarquivir a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis Alemán*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas núm. 102, del año actual, seguido en este Juzgado de paz, por falta contra el orden público, contra Andrés Miranda Herrera, de profesión chófer, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día veinticinco del próximo mes de Octubre y hora de las once, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de

citación en forma, libro la presente en Alcazarquivir a veinticuatro de Septiembre demil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis Alemán*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 117, de 1927, seguido en este Juzgado, por malos tratos, contra Manuel Frías Busto, se cita a Narciso Uceda Sánchez, de treinta y dos años, soltero, comerciante, vecino de Segangan, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día veinte de Octubre próximo, a las nueve de la mañana, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Nador a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este partido, en sumario núm. 182, del año actual, por el delito de escándalo público, se cita al procesado Luis Molina Onrubia, vecino que fué del Rincón de Medik, de esta jurisdicción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, posterior a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas, con apercibimiento de que si no lo verifica será decretada su detención.

Tetuán, veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de de este partido, en sumario núm. 210, del año actual, se cita al perjudicado Mohamed Ben Laha, para que dentro del término de quinto día posterior a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado español en Marruecos,

Tetuán, veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 93, de 1927, sobre lesiones y daños, cito en legal forma al indígena Aomar Ben Mohamed, de la cabila de Mazuza, facción de Beni-Enzar, yemaa de Ulad Busit, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—
El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 104, de 1927, sobre estafa, contra Manuel Biedma Reyes, cito en legal forma a Jerónimo Soler, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que como padre de José Soler Torres, natural de Almería y vecino de Zeluán, comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa, a tenor de lo dispuesto en el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.
El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 540, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas contra las personas, se cita a José Pérez Jiménez, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y siete del mes de Octubre próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que se instruye con el núm. 235, de 1925, por denuncia de la Policía gubernativa sobre malos tratos a Moisés Suika, contra Raimundo Auriolos Ruiz, natural de Málaga, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de María, vendedor ambulante de barquillos, que estuvo domiciliado en esta ciudad, en la casa conocida por la de "El Valenciano,, calle Chinguiti, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se cita a dicho acusado para que comparezca ante este Juzgado el día 28 de Octubre próximo, a las trece horas, a fin de celebrar el juicio de faltas de referencia, pudiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTO-RADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y le sirva de citación en forma, expido la presente en Larache a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—
El Secretario, *Julio Rodríguez*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que se instruye con el núm. 239, de 1925, por denuncia de la Policía gubernativa sobre insultos a Ana Gómez Pérez, contra Raimundo Auriolos Ruiz, natural de Málaga, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de María, vendedor ambulante de barquillos, que estuvo domiciliado en esta ciudad en la casa conocida por la de "El Valenciano,, calle Chinguiti, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, se cita a dicho acusado para que comparezca en este Juzgado el día veintiocho de Octubre próximo, a las once de la mañana, a fin de celebrar el juicio de faltas de referencia, pudiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTO-RADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y le sirva de citación en forma, expido la presente en Larache a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—
El Secretario, *Julio Rodríguez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario núm. 126, del año actual, que se instruye por el delito de lesiones, se cita a la perjudicada Hamina Ben Maimón, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día posterior a la publicación de esta cédula comparezca para la práctica de las diligencias acordadas.

Tetuán, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 65, de 1926, sobre lesiones a Indalecio Segura Alabes, cito en legal forma a Francisco Vargas Moreno, cantinero, domiciliado últimamente en Beni Aros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no hacerlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 42, de 1927, sobre daños, cito en legal forma a los mehaznís que en 28 de Noviembre del año último prestaban servicio en las proximidades del Zaio y tengan conocimiento de quién fuera el automóvil que atropelló y mató al mulo de la propiedad del indígena Amar Ben Butieb, vecino de Melilla, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 96, de 1927, sobre lesiones al niño indígena Ayar Ben Mohan, natural de Tistutin, de unos once años de edad, y vecino de Nador, se cita a quien o quienes por su parentesco con el lesionado sean los llamados a asumir su legal representación, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL al objeto de ofrecerles las acciones de la causa conforme al art. 76

del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 58, del año actual, que se instruye en este Juzgado por el delito contra la salud pública, se cita a las cabaretistas conocidas por "Paquita", "Margot", Manolita Cortera, sin que consten otras circunstancias, las cuales prestaron servicio la noche del día dos de Marzo último en el cabaret del Teatro Español de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día posterior a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezcan ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Tetuán, tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Don Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de la Audiencia de Tetuán, designado Juez especial en el sumario núm. 52, del corriente año, procedente del Juzgado de esta ciudad, por robo en el taller de joyería que los señores D. Isaac Azuloy y D. Jacob Salama tienen en la calle de Mohamed Torres, cuyo hecho ocurrió en la noche del 5 al 6 de Marzo último, sin que sean conocidos todos los perjudicados como dueños de alhajas o efectos de los sustraídos, instruye a éstos, en cumplimiento del deber que impone el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio, o a la reparación del daño, o a la restitución de la casa.

Dado en Tetuán a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario, *José Martínez*.

En el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 509, contra Milagros Gallardo García, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de

la otra, Milagros Gallardo García, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Milagros Gallardo García, como autora de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—*Manuel Montes.*—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles.*—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la denunciada Milagros Gallardo García, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 537, del corriente año, contra Diego Mesa Espigares, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Diego Mesa Espigares, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Diego Mesa Espigares, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—*Manuel Montes.*—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles.*—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Diego Mesa Espigares, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 455, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Hamama Ben Tieb Jamara, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, Hamama Ben Tieb Jamara, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Hamama Ben Tieb Jamara, como autora de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la referida denunciada Hamama Ben Tieb Jamara, cuyo paradero se ignoran, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 545, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad contra Ignacio García, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ignacio García, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacio García, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto y a que abone a José García Ruiz las quince pesetas que hizo efectivas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Montes Bolorino, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Ignacio García, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 33, de 1927, sobre lesiones y daños, se hace saber a los perjudicados en el mismo Ignacio Pérez López, domiciliado últimamente en la calle Ibáñez Marín, de Melilla; Vicente García Ruiz y Francisco Martínez Ramírez, residente últimamente en Badú, cuyos actuales paraderos se desconocen, que en el acto de la vista previa de dicha causa el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete—El Secretario *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia del señor Juez de este partido, en cumplimiento de orden superior dimanante del sumario núm. 153, de 1926, sobre hurto, se hace saber a Juan Vergara Portillo que fué dejado sin efecto su procesamiento y se alzaron las restricciones impuestas a su libertad en el sumario dicho, y fué acordada la devolución de noventa y siete pesetas que le fueron ocupadas, lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL por ignorarse su paradero.

Tetuán, veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 33, de 1927, sobre lesiones y daños, se hace saber a Jenaro Iglesias Martínez, vecino de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, como perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la aludida causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 112, de 1926, sobre suicidio, se hace saber a la perjudicada Sidonia Jacob de Föder, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 33, de 1927, sobre lesiones y daños, se hace saber a María Guerrero Rodríguez y a Ana Rodríguez Gómez, domiciliadas últimamente en la calle de la Constitución, número 9, de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, como perjudicadas en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista de la misma, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento a carta-orden del sumario núm. 85, rollo 269, de 1927, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente a los representantes legales del morito lesionado Salach Ben Hamed el Garbani, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—*Enrique Baena*.

En el juicio de faltas núm. 133, de 1927, seguido contra Manuel Cabrera Cabrera y Antonio Palomo Ramírez, por falta contra los intereses generales y

régimen de las poblaciones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Alcazarquivir, a veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete. Visto por D. Miguez Rodríguez Gutiérrez, suplente Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Palomo Ramírez y Manuel Cabrera Cabrera, y que este último no asistió, a pesar de estar citado, y se continuó el juicio sin su asistencia, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Cabrera Cabrera y Antonio Palomo Ramírez a cincuenta pesetas de multa a cada uno, y caso de insolvencia, a un día de detención por cada cinco pesetas que deje de satisfacer. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*E. Miguel Rodríguez.* (Rubricado.)—Está el sello del Juzgado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Rodríguez Gutiérrez, suplente Juez de paz de Alcazarquivir, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Luis Alemán.*—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, sirviendo de notificación al condenado Manuel Cabrera Cabrera, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis Alemán.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario núm. 10, rollo 36, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente al procesado Enrique Salinas Garre, vecino de Casablanca, cuyo actual domicilio se ignora, que en virtud a la sentencia dictada declarándole absuelto en dicha causa, se acuerda el alzamiento del embargo causado en bienes muebles de su propiedad, que le fueron depositados en 5 de Junio último a las resultas de la misma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Larache a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enique Baena.*

En el juicio de faltas núm. 68, de este año, seguido en este Juzgado por faltas contra la personas, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el señor D. Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz, habiendo visto el presente juicio seguido contra Andrés Casas, cuyas demás circunstancias se ignoran, y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Casas a la pena de diez pesetas de multa, debiendo, caso de insolvencia, sufrir la prisión subsidiaria correspondiente, a razón de un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés.*—(Rubricado.)

Y para que la anterior sea notificada en forma al inculpado Andrés Casas, vecino últimamente de Tetuán y cuyo actual paradero se desconoce, libro la presente para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Arcila, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *M. Flores.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 35, de 1927, sobre lesiones, se hace saber a Francisca Rodríguez Vergara, domiciliada últimamente en la calle Coronado núm. 23, de Pizarra (Málaga), y cuyo actual paradero se ignora, como perjudicada en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 131, de 1926, sobre estafa, contra Salvador Bustelos Fernández, se hace saber al testigo Antonio Santiago Martín, domiciliado en Melilla últimamente y cuyo actual paradero se ignora, deje de comparecer ante la ilustrísima Audiencia de Tetuán el día 6 de Octubre próximo, y, a la vez, le cito en forma legal para que a la hora de las once y media del día 27 de Octubre inmediato, comparezca ante dicha Audiencia al objeto de asistir como tal testigo al juicio oral de la mencionada causa, apercibiéndole que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la

presente en Nador a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—
El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 465, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Manuel Paterna Tornero, se requiere a José Ponce de León Triana para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido José Ponce de León Triana, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 500, del corriente año, se requiere al condenado Fernando Santiago Romero para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Fernando Santiago Romero, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 456, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se requiere al condenado Miguel Maldonado San Martín para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el juicio expresado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Miguel Maldonado San Martín, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 200, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se requiere a Antonia Pérez Medina, Isabel Gómez Sánchez y Antonio Fernández Gómez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan las dos primeras en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días y un día de arresto, respectivamente, y el último haga efectiva la multa de diez pesetas, a que están condenados, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 548, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Manuel Manresa Soler, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Rua Ana, de raza hebrea, natural de Tánger, de estado soltera, de diez y siete años de edad, de profesión prostituta, domiciliada últimamente en R'Gaia (Ceuta) y Tánger, procesada por el delito de lesiones, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, D. Vicente Lluch Villarroya, residente

en R'Gaia (Ceuta), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde.

R'Gaia, catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Alférez Juez instructor, *Vicente Lluch Villarroya*.

Conti Irma, natural de Túnez, de nacionalidad italiana, de estado soltera, mayor de edad, de profesión prostituta, domiciliada últimamente en R'Gaia y Dar Riffien (Ceuta), procesada por el delito de lesiones, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, D. Vicente Lluch Villarroya, residente en R'Gaia (Ceuta), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde.

R'Gaia, catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Alférez Juez instructor, *Vicente Lluch Villarroya*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Ríos Callejón (a) el Moreno, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de María, natural de Algeciras, de veinticinco años de edad, de estado y profesión betunero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 127, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete. *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
